



Ayuntamiento de XXX
Plaza XXX
XXX
(Segovia)

Asunto: Sentido circulatorio calle XXX /disconformidad

Ilma. Sra. Alcaldesa:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3186/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la colocación de unos topes de cemento para impedir el paso de vehículos en la dirección ascendente de la calle XXX a Plaza de XXX, donde se están realizando obras de ampliación y peatonalización de la misma, cambiando el sentido habitual de la circulación de los vehículos, lo que supone ahora que se entre y se salga por la parte de abajo de la calle XXX, es decir, desde la carretera provincial, siendo esta la única entrada y salida.

Según manifestaciones del autor de la queja, esto ocasiona, al tratarse de una calle muy estrecha, que se puedan encontrar dos vehículos en sentido contrario, lo que genera una situación nada agradable y de riesgo para la circulación, al no poder pasar, teniendo que realizar maniobras de marcha atrás que son peligrosas, todo ello sin contar con que los vehículos grandes deben entrar marcha atrás para luego poder salir de frente cuando acceden a la carretera. Asimismo manifiesta, que habiendo preguntado verbalmente en el Ayuntamiento si ya han terminado las obras, le dicen que no, aunque no hay nadie trabajando desde hace un mes y aparentemente está todo terminado.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En relación con el expediente con referencia 3186/2020, por el que se solicita información sobre el restablecimiento del tráfico en la Calle XXX de XXX.



Por la presente se informa que el cambio de sentido circulatorio en la Calle XXX, así como la modificación del tráfico en las calles adyacentes a la Plaza de XXX de XXX, se está realizando como consecuencia de la ejecución de las obras de Remodelación de la Plaza de XXX y ordenación del tráfico rodado en la citada plaza.

Como consecuencia de la ejecución de dicho proyecto se ha peatonalizado la Plaza de la XXX, por considerar que el municipio necesitaba un lugar de esparcimiento libre de coches, en una zona donde habitualmente se concentraba un buen número de vecinos.

Esto ha tenido como consecuencia que, se haya modificado la circulación de todas las calles colindantes con la Plaza de la XXX y por lo tanto también la de la Calle XXX, que con anterioridad a la realización de las obras, tenía entrada por la propia plaza.

Para evitar la entrada de vehículos desde las calles adyacentes a la plaza, se colocaron unos bolardos de hormigón que impedían el paso de los citados vehículos, pero sin embargo eran apropiados para que, en su caso, pudieran pasar los bomberos, y otros vehículos destinados al servicio público, pero las diferentes incidencias que la colocación de dichos bolardos ha supuesto, han llevado a la retirada de dichos bolardos, estando a la espera de determinar cuál el sistema que se va a instalar para evitar el paso de los vehículos.

En relación con las dificultades que se reseñan en su escrito y que se producen en la Calle XXX, debido a la estrechez de dicha calle, se está estudiando la posibilidad de colocar los bolardos definitivos de tal manera que permita la posibilidad de dar la vuelta en dicha calle, sin llegar a entrar en la plaza y que supondría eliminar el problema que actualmente puede haber al encontrarse dos vehículos en la misma calle.

El restablecimiento del tráfico en la Calle XXX de la misma manera que estaba con anterioridad a la realización de las obras no se va a producir, puesto que se ha restringido el paso de vehículos a la Plaza de la XXX, desde todas las calles, estando autorizado únicamente el paso del autobús por la misma, así como el de los vehículos de los residentes.

Así mismo se informa que las obras de Remodelación de la Plaza de XXX no ha sido recibida hasta la fecha por parte del Ayuntamiento, por diferencias con la empresa adjudicataria.”

Posteriormente, solicitamos ampliación de la información recibida, en atención a la cual se nos remitió la siguiente:



“En contestación al segundo requerimiento realizado, se informa que las obras de Remodelación de la Plaza de XXX y ordenación del tráfico todavía no ha finalizado y no se ha dado una solución definitiva al problema que se plantea, sobre el sistema de acceso a la plaza, y el tipo de bolardos que se va a instalar.”

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Conviene en este punto traer a colación nuestra Resolución **409/2020**, dirigida a ese mismo Ayuntamiento, sobre la instalación de señales de prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del Municipio de XXX, a autobuses, camiones, tractores, caravanas, auto-caravanas, remolques y remolques ligeros.

A tal efecto, vamos a transcribir algunos de sus párrafos, que nos van a ayudar a entender mejor el sentido de esta nueva Resolución:

“Con carácter general, debemos recordar que, en efecto, la competencia sobre la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (“el Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.”), como por el artículo 7 a) y b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que se establece que:

“Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”



A mayor abundamiento, en relación con los lugares en que deban efectuarse la parada y el estacionamiento en vías urbanas, el artículo 90.2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, señala, en su párrafo segundo, que deberá observarse al efecto lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales, en relación con las cuales el artículo 93 dispone lo siguiente:

“Artículo 93 Ordenanzas municipales

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado).

2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.”

Conforme a estos preceptos, el Ayuntamiento será competente, por tanto, para acordar la restricción de la circulación de vehículos en aquellas las vías que considere oportuno hacerlo, previa justificación de su actuación, siempre que lo haga aprobando la correspondiente ordenanza municipal al efecto.

Sin embargo, el Ayuntamiento de XXX, al establecer una señal a la entrada del núcleo urbano, indicando que está prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del municipio, a autobuses, camiones, tractores, caravanas, autocaravanas, remolques y remolques ligeros, no lo ha hecho mediante la aprobación de una ordenanza, pues como consta en el informe que nos ha remitido el propio Ayuntamiento no cuenta “con ordenanza reguladora del tráfico rodado y estacionamiento.” La señalización controvertida no ha sido acordada mediante ordenanza por lo que constituye un acto que no se ajusta a Derecho, incluso podría ser calificado de nulo de pleno derecho, en aplicación del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pues, en efecto, dicha regulación sólo puede hacerse con el respaldo que proporciona una ordenanza municipal tramitada y aprobada siguiendo el procedimiento legalmente establecido.



Se trata de una medida de carácter discrecional que, por ello, siempre debe respetar la normativa general; en particular, la adopción por o conforme con lo previsto en una ordenanza municipal.

*En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:*

“ (...)”

-Que el Ayuntamiento de XXX valore la decisión de regular los usos de las vías urbanas, la circulación y el régimen de parada y estacionamiento de los vehículos en su término municipal, a través de una ordenanza, en la que se justifique adecuadamente su contenido y las medidas que se adoptan, y que la misma se tramite y apruebe siguiendo el procedimiento legalmente establecido.”

Dicha Resolución fue aceptada parcialmente por ese Ayuntamiento cuando nos comunicó que *“se ha encargado a los Servicios Técnicos Municipales la elaboración de un proyecto de ordenanza municipal de circulación, con el fin de regular los usos de las vías urbanas del municipio, tal como dispone el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.”*

En el supuesto que ahora nos ocupa, se trata de dar una correcta solución al tráfico que discurre por la calle XXX, que se ha visto afectado por las obras de peatonalización de la Plaza de la XXX de ese Municipio.

Pues bien, es evidente que si por esta Procuraduría, en la anterior Resolución dirigida a ese Ayuntamiento, ya le había manifestado que por esa Entidad local que se valorara *“la decisión de regular los usos de las vías urbanas, la circulación y el régimen de parada y estacionamiento de los vehículos en su término municipal, a través de una ordenanza”*, en este momento se reitera la misma, dado que el fin pretendido es, en esencia, semejante.

Reconocemos, que para Corporaciones pequeñas, con pocos medios, la elaboración de una norma reglamentaria como la que se propone presenta dificultades de orden técnico, por esta razón, estimamos que ese Ayuntamiento puede recabar el auxilio del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Segovia.

Debe ser en la tramitación de la ordenanza reguladora del tráfico de ese Municipio, cuando se de participación a los vecinos para que puedan exponer todas las alegaciones que estimen oportunas en relación con la ordenación que se propone, de forma que se puedan escuchar las distintas propuestas, sobre las que, previos los



informes técnicos que se emitan, se decida cuáles son las más adecuadas para dar una solución definitiva a los problemas existentes.

Concretamente, en relación con el objeto específico de la queja que nos ocupa, dicha ordenanza deberá dar solución a la reordenación del tráfico de la calle XXX, de tal forma que se solventen los problemas existentes, dado que al tratarse de una calle muy estrecha, al encontrarse dos vehículos en sentido contrario se genera una situación incómoda y de riesgo para la circulación, dado que al no poder pasar, se tiene que realizar maniobras para retroceder, todo ello sin contar con que los vehículos grandes deben entrar marcha atrás para luego poder salir de frente cuando acceden a la carretera.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por el Ayuntamiento de XXX se proceda a estudiar y, en su caso, aprobar una ordenanza en la que se reordene el tráfico y señalización de la calle XXX, de forma que se solventen los problemas derivados de las obras de ampliación y peatonalización de la plaza de la localidad, ordenanza, en la que se justifique adecuadamente su contenido y las medidas que se adoptan, y que la misma se tramite y apruebe siguiendo el procedimiento legalmente establecido, dando participación a los vecinos, para que puedan exponer todas las alegaciones que estimen oportunas en relación con la ordenación que se propone, agilizando los trámites administrativos, para dar una respuesta rápida a las demandas, que en este sentido se han formulado ante esta Institución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López